



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL**

---

**REGLAMENTO INTERNO**

---

---

**REGLAMENTO DE VINCULACION CON LA  
COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
BOLIVAR**

---

---

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES.**

**Artículo 1.** De conformidad con el Artículo 75 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se crea la Dirección de Vinculación con la Colectividad.

**Artículo 2.** El organismo ejecutor de las decisiones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad es el Departamento de Vinculación con la colectividad que depende del Rectorado.

**DE LOS OBJETIVOS.**

**Artículo 3.** Son objetivos del Departamento de Vinculación con la Colectividad:

- a) Fortalecer procesos de Vinculación con la Colectividad, de carácter formativo y generativo, tendientes a lograr los objetivos propuestos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) Propiciar la participación activa de los diferentes estamentos universitarios, definiendo responsabilidades y compromisos, en proyectos de vinculación con la colectividad.
- c) Contribuir a la solución de problemas y al desarrollo de la sociedad mediante la planificación, ejecución y evaluación de actividades de Vinculación con sectores productivos, emprendedores de empresas, y público en general.
- d) Relacionar al Departamento de Vinculación con la Colectividad, con otros organismos afines pertenecientes a instituciones nacionales e internacionales.
- e) Fortalecer el prestigio y liderazgo institucional, al interno y externo de la Universidad Estatal de Bolívar, a nivel provincial, nacional e internacional.

**DE LA NATURALEZA DE LA FUNCIONES**

**Artículo 4.** El Departamento de Vinculación con la Colectividad será el encargado de planificar, ejecutar y evaluar las actividades de vinculación con la colectividad, como un núcleo central de la Red de las facultades de la universidad, a través de alianzas estratégicas, acuerdos, convenios y programas con gobiernos locales, organismos no gubernamentales; promoviendo una mejor relación con el medio externo, interviniendo



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL**

---

positivamente en la búsqueda de soluciones, brindando apoyo y respuesta a las necesidades para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida.

**DE LAS S FUNCIONES**

**Artículo 5.** Son funciones del Departamento de Vinculación con la Colectividad:

- a) La Planificación, coordinación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y diversas actividades universitarias de vinculación con la colectividad.
- b) La coordinación de convenios con organismos públicos y/o privados nacionales y/o internacionales, estipulados por la Universidad Estatal de Bolívar, para la ejecución de los mismos por el Departamento de Vinculación con la Colectividad.
- c) La socialización de los resultados de los Proyectos de Vinculación con la Colectividad, ejecutados por la Universidad.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 6.** El Departamento de Vinculación con la Colectividad de la Universidad Estatal de Bolívar, tiene los siguientes **Niveles de Organización**:

- a) Directivo
- b) Ejecutivo
- c) Operativo

**NIVEL DIRECTIVO.**

**Artículo 7.** Al **Nivel Directivo** constituido por la **Comisión de Vinculación** con la Colectividad es un organismo que depende del Honorable Consejo Universitario, le corresponde fijar las políticas, fomentar procesos permanentes de vinculación con la colectividad. Constituido como organismo asesor de la UEB.

**NIVEL EJECUTIVO: DEL DIRECTOR.**

**Artículo 8.** El **Nivel Ejecutivo**, el **Departamento de Vinculación** con la Colectividad, representado por el Director se encargara de gestionar el funcionamiento adecuado del mismo.

**Artículo 9.** El Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad, será designado por el Honorable Consejo Universitario, mediante una terna presentada, su nombramiento es de libre remoción y durará 5 años en sus funciones.

**Artículo 10.** Para ser Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad, se requiere:



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**SECRETARIA GENERAL**

---

- a) Ser ecuatoriano
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía
- c) Ser docente de la Universidad Estatal de Bolívar, como mínimo dos años en calidad de profesor principal, con estudios de Postgrado.
- d) Desempeñar la función docente a dedicación exclusiva.
- e) Acreditar experiencia profesional en las Áreas de servicios, capacitación continua y/o capacitación.

**Artículo 11.** Son **Deberes y Atribuciones del Director** del Departamento de Vinculación con la Colectividad:

- a) Representar al Departamento de Vinculación con la Colectividad, en todos los actos de carácter institucional.
- b) Ejecutar la institucionalización de las políticas de vinculación con la sociedad, sectores más necesitados, otros y especialmente con aquellos que necesitan el apoyo de la Universidad, como también con los sectores más necesitados.
- c) Gestionar para actividades de Vinculación con la Colectividad; el apoyo científico, técnico y económico de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, con los cuales tienen convenios de cooperación y asesoría.
- d) Coordinar actividades con las Facultades, Departamentos, Institutos, Asociaciones y otras dependencias universitarias, a fin de lograr la ejecución exitosa de programas y proyectos inherentes a su labor.
- e) Articular la participación activa de la Comunidad universitaria: directivos, docentes, administrativos, estudiantes, egresados, en actividades de vinculación con la colectividad organizadas por el Departamento.
- f) Presentar a las Autoridades universitarias, los informes anuales de evaluación del Plan Operativo, Programas y Proyectos y Actividades de Vinculación con la Colectividad.
- g) Presentar informes ejecutivos mensuales al Rectorado y Vicerrectorados de la institución.
- h) Convocar y presidir las sesiones del Departamento y ejecutar sus decisiones.
- i) Realizar el control, seguimiento y evaluación de los Proyectos de Vinculación.
- j) Actuará como secretario de la Comisión de Vinculación, el señor Director el departamento de Vinculación con la Colectividad.
- k) Las demás atribuciones que le faculen el Estatuto Universitario, los Reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario

## **NIVEL OPERATIVO**

**Artículo 12.** El **NIVEL OPERATIVO**, El Departamento de Vinculación con la Comunidad de la Universidad Estatal de Bolívar dependerá jerárquicamente del rectorado, coordinará sus actividades con las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y/o unidades académicas, de producción, administrativas y



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL**

---

otros Programas de vinculación con la colectividad que hayan sido creados por resolución del H. Consejo Universitario, los que se regirán por su Reglamento Específico.

**Artículo 13.** Para el desarrollo óptimo del Departamento de Vinculación con la Colectividad, se cuenta con una **secretaria titular** y un profesional que cumple las actividades de **Coordinación** entre los organismos internos y externos de la Universidad.

**Artículo 14.** Son funciones de la **Secretaria del Departamento de Vinculación** con la Colectividad:

- a) Actuar en las sesiones del Departamento.
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Departamento.
- c) Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Departamento.
- d) Receptar y revisar los documentos habilitantes previo a las sesiones del Departamento;
- e) Mantener actualizada la legislación inherente a los organismos de control empresarial e institucional.
- f) Los demás que le fueren asignados por el Director y que sean indispensables para el mejor desempeño de sus obligaciones.

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS  
RECURSOS HUMANOS**

**De los Miembros:**

**Artículo 15.** Para efectos del presente Reglamento y el cumplimiento de las actividades de vinculación con la colectividad de la Universidad Estatal de Bolívar, se consideran como Recursos Humanos los siguientes:

**Intrainstitucional:**

- a) Personal Académico de la Universidad.
- b) Los estudiantes de Pregrado y Postgrado legalmente matriculados en la UEB,
- c) Los empleados y trabajadores que laboran en la institución, cuyo contingente fuera necesario.

**Extra institucional:**

- a) Los participantes de la Comunidad
- b) Los expositores externos.

**Del Personal Académico:**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL**

---

**Artículo 16.** Según el artículo 100 del Estatuto, el personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el ejercicio de la cátedra podrá combinar con la investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

**Artículo 17.** El Personal Académico, ejercerá funciones en coordinación con el Departamento de Vinculación con la Colectividad, Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos de Investigación, Asociaciones, y otros estamentos universitarios ya sea como:

- a) Docente responsable del Proyecto
- b) Facilitador, Instructor y Capacitador de las actividades de vinculación.
- c) Mediante Asesoría y/o Estudio,
- d) A través de la investigación, y su socialización
- e) Delegado y/o Coordinador del Programa al interior del Departamento.

**De los estudiantes:**

**Artículo 18.** Los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes se encuentren legalmente matriculados en cursos regulares de estudios de pregrado y postgrado en cualquiera de las modalidades existentes. En el Art. 116 del Estatuto de la UEB” De conformidad con los lineamientos generales definidos por el CONESUP, antes de registrar en el respectivo ministerio o colegio profesional su título, deberá acreditar servicios a la comunidad y prácticas o pasantías pre – profesionales en los campos de su especialidad, de acuerdo al reglamento respectivo”.

**Artículo 19.** En el caso de la participación Estudiantil, extenderá una certificación de Acreditación, previo a la evaluación individual del Proyecto respecto de las actividades desarrolladas, por el organismo responsable.

**De los participantes:**

**Artículo 20.** Se consideran miembros participantes aquellas personas que cumplan con los requisitos de inscripción y/o matriculación, y ser admitido. Asistir el 70% de las horas programadas, según los casos establecidos en los diferentes eventos de vinculación.

**Artículo 21.** Los participantes tendrán derecho de obtener la certificación respectiva, que acredite su participación como asistente y/o de aprobación, en las actividades realizadas una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos.

**CAPITULO IV  
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS  
AUTOGESTION Y CONVENIOS.**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL**

---

**Artículo 22.** La Universidad Estatal de Bolívar, destinará mediante una partida presupuestaria, los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los diferentes Proyectos de vinculación con la colectividad, conforme al Plan Operativo Anual, presentado para el efecto, de acuerdo a las disponibilidades económicas institucionales y aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 23.** El Departamento de Vinculación con la Colectividad de la UEB, promoverá y ejecutará actividades que le permitan obtener recursos adicionales propios de autogestión, que servirán en el futuro para financiar actividades de índole solidaria, a través del Trabajo Comunitario. Para lo cual se presentará el respectivo proyecto y se pedirá la autorización al señor Rector de la UEB.

**Artículo 24.** Dentro del presupuesto de los eventos se hará constar los rubros referentes al pago por los diferentes Proyectos de Vinculación que generen recursos económicos serán determinadas previa evaluación del rectorado, en concordancia con el presupuesto presentado para la ejecución de las actividades.

**Artículo 25.** Los rubros cancelados por los participantes en los diferentes eventos de vinculación, serán receptados por la Unidad de Recaudación.

**CAPITULO V  
DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 26.** La Universidad Estatal de Bolívar, a través del Departamento de Vinculación con la Colectividad, promoverá el establecimiento de Convenios con organismos públicos, privados, ONGs, nacionales o internacionales que faciliten la ejecución de sus actividades.

**CAPITULO VI  
DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS  
ACTIVIDADES DE VINCULACION**

**Artículo 27.** Todos los ingresos provenientes de las actividades de los Proyectos de Vinculación, serán destinados para fines operativos del Departamento, para lo cual el H. Consejo Universitario podrá autorizar la creación de los fondos rotativos que considere necesarios.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** El presente Reglamento de Vinculación con la Colectividad, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario

**CERTIFICO:** que el presente Reglamento DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, fue aprobado en sesión extraordinaria de 21 de abril del 2009.



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA GENERAL**

---

---

**DRA. PATRICIA NOBOA FLORES**  
Secretaria General de la UEB.